



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 563 /MM

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;
POR CUANTO:
EL CONCEJO DE MIRAFLORES;**

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 26 de febrero de 2021, el Dictamen N° 012-2021/MM de fecha 23 de febrero de 2021, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Economía; el Informe N° 16-2021-SGR-GAT/MM de fecha 22 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Recaudación; el Memorandum N° 95-2021-GAT/MM de fecha 22 de febrero de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 037-2021-GAJ/MM de fecha 23 de febrero de 2021; el Memorando N° 105-2021-GM/MM de fecha 23 de febrero de 2021, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 021-2021-SG/MM de fecha 23 de febrero de 2021, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, entre los cuales está comprendido el literal a) que señala: "Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado - TULO fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;





Que, a través de la Ordenanza N° 553/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2020 y ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 362 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicado en la misma fecha, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2021, estableciéndose en su artículo cuarto, que los arbitrios municipales son de periodicidad mensual, estableciendo para dichos fines, las fechas de vencimiento de pago de los mismo; asimismo, la referida ordenanza, dispone en su Cuarta Disposición Transitoria y Final, los incentivos tributarios a los que accederán los contribuyentes y/o responsables solidarios del pago de los mismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos Nrs. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 07 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fuera modificado a través de los Decretos Supremos Nrs. 194-2020-PCM, 201-2020-PCM, 206-2020-PCM, 207-2020-PCM, 002-2021-PCM, 008-2021-PCM, 023-2021-PCM, prorrogándose el Estado de Emergencia Nacional por 28 días calendarios, a partir del 01 de febrero de 2021;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria en su Memorándum N° 95-2021-GAT/MM sustentado en el Informe N° 016-2021-SGR-GAT/MM emitido por la Subgerencia de Recaudación, remite el proyecto de ordenanza que establece la prórroga de la fecha para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, así como la prórroga del plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del año 2021 y del plazo para acogerse a los beneficios consignados en la Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ordenanza N° 553/MM hasta el 31 de marzo de 2021, ello en mérito a la necesidad de adoptar medidas que coadyuven a paliar la difícil situación en la que se encuentra una parte de la población del distrito como consecuencia del estado de emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional que atraviesa el país como consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Informe N° 037-2021-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta remitida por la Gerencia de Administración Tributaria, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

5 6 3

ORDENANZA QUE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE 2021, ASÍ COMO EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2021 Y EL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS CONSIGNADOS EN LA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL DE LA ORDENANZA N° 553/MM

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial – al contado y de la primera cuota- y de los Arbitrios Municipales, hasta el 31 de marzo de 2021, así como los beneficios e incentivos asociados al mismo y contemplados en la Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ordenanza N° 553/MM.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del ejercicio 2021.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda efectuar prórrogas de plazo para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2021, así como de la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial y dictar las disposiciones para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 26 FEB. 2021

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JESSICA P. VILLEGAS VÁSQUEZ
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINARLES
Alcalde

el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días posteriores a su emisión;

Regístrese, comuníquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN
N° 00009-2021-SG/ONPE**

De conformidad con lo establecido en los numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los artículos 20 y 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con NOTIFICAR, a las ciudadanas que indican a continuación, al haberse practicado infructuosamente la otras formas de notificación establecidas en el artículo 20 de la referida Ley:

ADMINISTRADO	RESOLUCIÓN O DOCUMENTO A NOTIFICAR	RESUMEN
ROSALBINA CABEZAS SAFORAS, en calidad de ex candidata a vicegobernadora por la región de Huancavelica	Resolución Jefatural N.º 000332-2020-JN/ONPE (Fecha 09.10.2020)	Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador
ROSA LUZ RAMIREZ PONCE, en calidad de ex candidata a gobernadora por la región de Huánuco	Resolución Jefatural N.º 000403-2020-JN/ONPE (Fecha 13.11.2020)	Resuelve Declarar improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N.º 000220-2020-JN/ONPE
ROSA LUZ RAMIREZ PONCE, en calidad de ex candidata a gobernadora por la región de Huánuco	Informe N.º 000481-2020-GSFP/ONPE (Fecha 16.12.2020)	Informe Final de Instrucción N.º 3742-2020-PAS-JAN-RFP-SG TN-GSFP/ONPE

1931208-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que prorroga la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de 2021, así como el plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2021 y el acogimiento a los beneficios consignados en la Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ordenanza N° 553/MM

ORDENANZA N° 563 /MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 26 de febrero de 2021, el Dictamen N° 012-2021/MM de fecha 23 de febrero de 2021, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Economía; el Informe N° 16-2021-SGR-GAT/MM de fecha 22 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Recaudación; el Memorandum N° 95-2021-GAT/MM de fecha 22

de febrero de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 037-2021-GAJ/MM de fecha 23 de febrero de 2021; el Memorando N° 105-2021-GM/MM de fecha 23 de febrero de 2021, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 021-2021-SG/MM de fecha 23 de febrero de 2021, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, entre los cuales está comprendido el literal a) que señala: "Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado - TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, a través de la Ordenanza N° 553/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2020 y ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 362 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicado en la misma fecha, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2021, estableciéndose en su artículo cuarto, que los arbitrios municipales son de periodicidad mensual, estableciendo para dichos fines, las fechas de vencimiento de pago de los mismo; asimismo, la referida ordenanza, dispone en su Cuarta Disposición Transitoria y Final, los incentivos tributarios a los que accederán los contribuyentes y/o responsables solidarios del pago de los mismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos Nrs. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 07 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fuera modificado a través de los Decretos Supremos Nros. 194-2020-PCM, 201-2020-PCM, 206-2020-PCM, 207-2020-PCM, 002-2021-PCM, 008-2021-PCM, 023-2021-PCM, prorrogándose el Estado de Emergencia Nacional por 28 días calendarios, a partir del 01 de febrero de 2021;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria en su Memorandum N° 95-2021-GAT/MM sustentado en el Informe N° 016-2021-SGR-GAT/MM emitido por la Subgerencia de Recaudación, remite el proyecto de ordenanza que establece la prórroga de la fecha para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, así como la prórroga del plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del año 2021 y del plazo para acogerse a los beneficios consignados en la Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ordenanza N° 553/MM hasta el 31 de marzo de 2021, ello en mérito a la necesidad de adoptar medidas que coadyuven a paliar la difícil situación en la que se encuentra una parte de la población del distrito como consecuencia del estado de emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional que atraviesa el país como consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Informe N° 037-2021-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta remitida por la Gerencia de Administración Tributaria, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE 2021, ASÍ COMO EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2021 Y EL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS CONSIGNADOS EN LA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL DE LA ORDENANZA N° 553/MM

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial – al contado y de la primera cuota- y de los Arbitrios Municipales, hasta el 31 de marzo de 2021, así como los beneficios e incentivos asociados al mismo y contemplados en la Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ordenanza N° 553/MM.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del ejercicio 2021.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda efectuar prórrogas de plazo para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2021, así como de la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial y dictar las disposiciones para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 26 de febrero de 2021.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1931139-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan fecha de vencimiento del pago anual o de primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero del 2021 y plazo para acogerse a los beneficios de pronto pago

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2021-MPL**

Pueblo Libre, 18 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, el Memorando N° 196-2021-MPL-GM recibido el 18 de febrero del 2021 remitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 29 del Código Tributario dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria pueda ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ordenanza N° 580-MPL, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de enero de 2021, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento para los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2021 a que se refieren los artículos Segundo y Tercero de la referida Ordenanza;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 581-MPL, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de enero de 2021, que otorga el beneficio de pronto pago, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la referida Ordenanza;

Que, mediante Informes N° 047-2021-MPL-GRDE-SRFT y N° 007-2021-MPL-GRDE ambos del 10 de febrero del 2021, la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, consideran necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la cuota anual o primera cuota del Impuesto Predial, y de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero del ejercicio 2021, dispuesto en la Ordenanza N° 580-MPL, y la vigencia de los descuentos de pronto pago establecidos en la Ordenanza 581-MPL, hasta el 31 de marzo de 2021, a efectos de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes, como consecuencia de las graves circunstancias que afectan a la nación por el rebrote del COVID 19;